

do la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinada al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de agosto de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general, de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17719

ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Beca Grafic, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol polivinílico en polvo, y la exportación de emulsión fotosensible a base de alcohol polivinílico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Beca Grafic, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de alcohol polivinílico en polvo, y la exportación de emulsión fotosensible a base de alcohol polivinílico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Beca Grafic, S. A.», con domicilio en Erribitarte, 5, Las Arenas (Guecho). Vizcaya y NIF A-48031553.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Alcohol polivinílico en polvo, P. E. 39.02.85.4.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Emulsión fotosensible a base de alcohol polivinílico, con la denominación comercial «KOPIERMITEL», con una concentración del 20 por 100 en alcohol polivinílico, P. E. 39.02.85.4.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de emulsión fotosensible al 20 por 100 de alcohol polivinílico se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado: 20 kilogramos de alcohol polivinílico.

No existen mermas ni subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden de Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 — Orden de Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 — Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de junio de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17720 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de agosto de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	100,210	100,490
1 dólar canadiense	80,558	80,884
1 franco francés	18,739	18,800
1 libra esterlina	181,229	182,138
1 libra irlandesa	145,605	146,413
1 franco suizo	45,894	46,128
100 francos belgas	243,364	244,638
1 marco alemán	39,811	40,002
100 liras italianas	8,044	8,073
1 florín holandés	35,917	36,082
1 corona sueca	18,815	18,903
1 corona danesa	12,859	12,711
1 corona noruega	16,091	16,162
1 marco finlandés	21,800	21,707
100 chelines austriacos	566,798	570,317
100 escudos portugueses	150,691	151,568
100 yens japoneses	40,930	41,128

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17721 ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se declaran de urgencia las obras del proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 71,800 (Gurb) de la línea férrea de Barcelona a San Juan de las Abadesas.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que a las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, Este Ministerio, en 2 de junio de 1981, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 71,800 (Gurb) de la línea férrea de Barcelona a San Juan de las Abadesas, a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D. el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

MINISTERIO DE CULTURA

17722 ORDEN de 5 de junio de 1981 por la que se nombran los Vocales y el Secretario de la Comisión Nacional organizadora de los actos conmemorativos del «IV Centenario del fallecimiento de Santa Teresa de Jesús».

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 774/1981, de 10 de abril, por el que se crea la Comisión organizadora de los actos conmemorativos del «IV centenario del fallecimiento de Santa Teresa de Jesús» facultaba al Ministerio de Cultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del mismo.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Nombrar como Vocales de la Comisión organizadora a las cinco personalidades que a continuación se relacionan:

- D. Víctor García de la Concha.
- D. Pedro Sainz Rodríguez.
- D. José María Montalvá Cleries.
- D. José Luis Martín Descalzo.
- D. Emilio Orozco Díaz.

Segundo.—Nombrar como Secretario de la Comisión organizadora al excelentísimo señor don Matias Vallés Rodríguez, Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

17723 ORDEN de 5 de junio de 1981 por la que se nombran los Vocales y el Secretario de la Comisión Nacional organizadora de los actos conmemorativos del «I Centenario del nacimiento del Poeta español, premio Nobel, Juan Ramón Jiménez».

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 775/1981, de 10 de abril, por el que se crea la Comisión Nacional organizadora de los actos conmemorativos del «I Centenario del nacimiento del Poeta español, premio Nobel, Juan Ramón Jiménez», facultaba al Ministerio de Cultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del mismo.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Nombrar como Vocales de la Comisión Organizadora a las cinco personalidades que a continuación se relacionan:

- D. Carlos Bousoño Bustelo.
- D. José Luis Cano García de la Torre.
- D. Antonio Gallego Morell.
- D. Ricardo Gullón Fernández.
- D. Guillermo Jiménez Sánchez.

Segundo.—Nombrar como Secretario de la Comisión organizadora al excelentísimo señor don Matias Vallés Rodríguez, Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

17724 RESOLUCION de 11 de mayo de 1981, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a proyectos de actividades de deporte del tiempo libre.

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, general de la Cultura Física y del Deporte, reconoce el papel de las espontáneas iniciativas sociales en materia de cultura física y del deporte y deja clara la especial atención que, dentro de un marco de política deportiva general, merece el deporte para todos. Ello exige arbitrar medios para su fomento y reconocer estructuras genuinas que encaucen la participación. En consecuencia, una vez obtenido el informe favorable de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, y con objeto de regular el régimen de